

Informe secretarial. Soledad, 05 de febrero de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por FINTRA S.A. contra EDULFINA ESTHER CEBALLOS VARELA y OTRO, radicado bajo No. 08758-41-89-002-2019-01094-00, informándole que la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, reposa en el expediente sustitución de poder. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 09 de febrero de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 17 del expediente, reposa escrito donde la apoderada de la parte demandante facultada para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, vista la sustitución de poder realizada a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, se advierte que la misma se ajusta a las exigencias del artículo 75 del C.G.P, en consecuencia, será lo procedente, admitir la sustitución y reconocer personería a la nueva togada. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que le fueron descontados, por cuenta del presente asunto.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARIA LUISA RIVERA MORA portadora de la T. P. No. 197.481 del C. S. de la J., como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 10 HOY 10 DE FEBRERO DE 2021.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria